

San Carlos de Bariloche, 01 de junio de 2026 .-

VISTA: La presente causa contravencional caratulada: "**G.F.L.Y.D.R.A.N. S/ INF. LEY N°5592 (ART. 40- GG)" Expte. N° BA-00003-JP-2024.-**

DE LO QUE RESULTAN: Que se ha atribuido a <.F.L. Y D.R.A.N. haber cometido infracción en los términos del art.40 de la Ley 5592.-

Y CONSIDERANDO:

Que de la compulsa de las presentes actuaciones surge que las mismas se iniciaron en fecha **25/01/2024** habiéndose realizado innumerables intentos para dar con el paradero de los imputados.-

Que en fecha **05/09/2025** luego de ordenada la averiguación de paradero se presentó en la mesa de entradas el Sr. D.R.A.N. quien se notificó de las presentes actuaciones, posteriormente se recibió un correo electrónico en la cuenta oficial de este Juzgado de Paz donde la Defensora Oficial Dra. Natalia Araya solicitó en fecha **06/10/2025** la vinculación a la presente causa para su compulsa (**movimiento I0034**), sin registrarse nuevas presentaciones de la interviniente a la fecha.-

Que se estableció una nueva fecha de audiencia de juicio, a la que no comparecieron los imputados ni la Defensora Oficial de D.R.A.N..-

Que tanto la prescripción de la acción contravencional como la de la pena, tienen carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio; que la prescripción se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo pertinente de 2 (dos) años (Artículo 18 de la Ley 5592 dispone:..."*Prescripción de la acción contravencional. La acción contravencional prescribe a los dos (2) años de la comisión del hecho...*"

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado en el art. 18 de la Ley 5592, corresponde declarar extinguida la acción contravencional por prescripción y ordenar el archivo de la presente causa.-

Por ello:

RESUELVO:

I) DECLARAR EXTINGUIDA la acción contravencional por **PRESCRIPCIÓN** (Art. 18 de la Ley S N° 5592) por las razones expuestas.-

II) Regístrese y protocolícese, transcurrido un año de la presente procédase al expurgo del expediente de conformidad a la Resolución Nro.831/12 de la Inspectoría de

Justicia de Paz.-

MARCELA V.PASTENE
JUEZA DE PAZ SUPLENTE